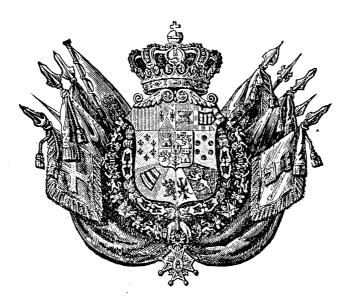
Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	process for all the second of			
	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes
Para Madrid	260	130	65	$\overline{22}$
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

# GACETA DE MADRI

#### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre

la Reina Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita creada por el decreto de 9 de Octubre del año próximo pasado, en los dias 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de Noviembre último.

Y SUS CIRCUNSTANCIAS.

Juan de Casas, José Parra, José y Manuel Gonzalez, Ventura Cid y Santiago Romero.

Sin reo conocido.

Francisco Pavon y Antonio Julian Pajares. The property of the second of

eng (Karani da la yang) abi dapa ku pilaki kan kin di di

D. Martin Roses.

es fol un . . mas ésconsiduals co ado, fares a direction à la sect. at aractacas, y a toise ces pelignes de les And the sum of the control of the co

NOMBRE DE LOS PROCESADOS | MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARI-DADES.

Por aprehension de 10 fardos de géneros ilícitos.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 57 rs., y por sospechas de haber habido transacción entre los aprehensores y el delincuente.

Por aprehension de 611 rs. en varias monedas

Por aprehension de 63900 rs. en pesos fuertes, onzas y medias onzas de oro de cuño español.

Fr. D. Ramon de la Cruz, Por aprehension de varias alhajas de plata.

SENTENCIAS CONSULTADAS.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al Juan de las Casas en el duplo de su valor, y en las costas mancomunadamente con los demas procesados, excepto el José Parra, á quien se absuelve

Se manda sobreseer en la causa, sin perjuicio de continuarla si se descubriesen los reos, privándoles de la parte que les corresponda en la aprehension, y condenándoles mancomunadamente al juez de Monterroso y escribano que actuó en el sumario, con apercibimiento.

Se absuelve á los procesados, se les mandan devolver las cantidades aprehendidas, y se les condena en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la cantidad aprehendida, y se condena al extractor y conductor Roses en la multa de 500 pesos y en todas las costas, con apercibimiento, reservándole su derecho para exigir daños y perjuicios de los oficiales y demas empleados de la administracion y contaduría que expidieron la prohibida guia, privándoles por seis meses de empleo y sueldo, y por un año al gefe accidental García Alvarez, apercibiendoles seriamente.

Se manda sobresecr en esta causa, condenando en las costas al Fr. D. Ramon de la Cruz, á quien se relaje la carcelería á la ciudad y sus arrabales, bajo fianza de cárcel segura, mandando tambien remitir en consulta la causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.

FALLO DE LA COMISION.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que

Sobreséase en esta causa; devuélvaseles á los procesados la cantidad aprehendida, alzándoles el apercibimiento y costas que se les imponen en el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.

No há lugar al sobreseimiento. Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.

Nota. En 21 de Setiembre último se aprehendieron en el punto de la Calzada de la ciudad de Sevilla por un cabo y cuatro carabineros de la Real Hacienda á Fr. D. Ramon de la Cruz, ex-monge del extinguido convento de Santa María de Gracia de la ciudad de Carmona, y á Juan Romero, cria-do del prior del mismo convento, las alhajas siguientes un copon, una ampolleta del santo Oleo, dos vasos de cúpula, dos tubos, dos vasos chicos de pie, dos remates chicos, 12 pies oblicuos, incluso uno roto, 12 platillos de araña, 12 cubillos de lo mismo, y 23 tueroas, todo de plata, cuyas alhajas, de peso de ocho libras y media, las conducian ocultamente bajo de sus capas, el uno en un panuelo, v el otro en una cestarde palma cosida. Los expresados Fr. Ramon de la Cruz y Juan Romero venian de Carmona a Sevilla en la galera de Antonio Martinez (a) el Manco, y al llegar al sitio de la Cruz del Campo, próximo ya á Sevilla, set bajaron de la galera, y ya llegaban cerca de las puertas, habiendo pasado el fielato, cuando por las sospechas que infundian, fueron detenidos en el punto referido. El modo subrepticio con que querian introducir las alhajas en la ciudad y y el haberse hecho on the Rose , quien and SMOVED BEHAVIOR

ya la entrega al comisionado de la Real caja de Amortizacion de la ciudad de Carmona de todos los efectos y enseres del convento, como lo declaran ambos procesados, convencen hasta no mas la ocultacion y sustraccion de las que se les aprehendieron; pues á pesar de todo y de ser un delito tan feo, y mucho mas en un ordenado de presbítero, se ha mandado por el intendente de Sevilla en auto de 12 de Octubre último, dado con acuerdo de asesor, que se sobreseyese en la prosecucion del proceso, condenándose en las costas á Fr. Don Ramon de la Cruz, sirviendo sin duda de fundamento para ello lo alegado y pedido por el comisionado principal de arbitrios de amortizacion en su escrito del 4 del referido Octubre, en que se lee lo siguiente: »Que no resulta de las diligências practicadas una verdadera ocultacion de parte del procesado: declara que era su intencion entregar al crédito público las miserables alhajas que se le aprehendieron; asercion que aunque no está probada, tampoco aparece desmentida, y á la verdad nada tiene de inverosímil: por otra parte, aunque fuese su ánimo apropiárselas, no por eso mereceria que se le procesase. Para poder calificar la imputabilidad de la accion es

preciso ponerse en las circunstancias en que se hallan los que las ejecutan; y cualquiera, puesto en lugar del P. Cruz, habria tenido poco escrúpulo en destinar á sus necesidades unos efectos que pocos dias antes correspondian á la comunidad de que era individuo, y tal vez una devocion mal entendida habria sido el móvil de la conducta que observó: quizá tendria escrúpulo de que se empleasen en usos profanos unos enseres hasta entonces destinados al culto divino. De todos modos en estas materias no conviene proceder con excesiva acrimonia: es mejor contemporizar con las ideas generalmente recibidas, y no olvidarse de que un religioso sexagenario no puede prescindir de manejarse en el último tercio de su vida en los términos que lo ha hecho en los dos anteriores." Y con estas y otras razones semejantes concluye pidiendo la parte fiscal que se está en el caso de sobreseer y archivar el expediente, condenando en las costas al procesado porque dió lugar á su formacion. No contemplando justo la comision sobreseer en este proceso por tratarse de una dolosa ocultacion de alhajas, le ha mandado pasar al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

Sebastian Morro, patron. Por haber reconocido al celador del resguardo de la ronda del mar Vidal.

Por competencia entre el intendente y subdelegado de rentas del partido de Villanueva de la Serena sobre el conocimiento en una causa de con-

Por alcance de 507,642 rs. y 7 mrs. que resul-tó procedente de tejidos de lana de las Reales fábricas de Guadalajara y Brihuega en el tiempo que estuvieron a su cargo.

Se apercibe al patron Sebastian Morro se abstenga en lo sucesivo de cometer semejantes excesos.

Se manda remitir en consulta este expediente al Exemo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para que se sirva dirimir la competencia sus-

Se manda remitir en consulta este expediente al Excelentísimo Sr. superintendente general de Real Hacienda.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

Pase está causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.

Pase este expediente al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

diving a company in con-2 to Adultana sile Hi die er ten s หรือเกล หรือเกลเรียกกระ

un organisch Durchschleiber i

words as a square

เมลา ( ค.ศา) มทั้งประชุ <sub>เ</sub>ติเลย์, ว่า ค.ศ.ศ.ย

Los herederos de D. Fernando Rey y D. Luis Villaroel. researched authorities are

Por aprehension de géneros prohibidos y de permitido comercio.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en las costas.

Sobreséase en esta causa; se declara el comiso de los géneros ilícitos; devuélvanse los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 500 rs. y la cuarta parte de los derechos defraudados en los géneros lícitos con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. (Se continuará.)

## EXPOSICION PRESENTADA A S. M. LA REINA GOBERNADORA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE

GRACIA Y JUSTICIA.

#### SEÑORA:

Meditando sobre el modo mas conveniente y fácil de despachar los asuntos de la secretaría de mi cargo con acierto y sin entorpecimiento, me pareció que para conseguir este objeto de mis deseos, serviria de un auxilio eficaz una junta de personas prácticas é instruidas existente en el mismo ministerio, y que debia componerse del subsecretario y de los gefes de seccion. La hice instalar por via de ensayo, y mis esperanzas han sido satisfechas; porque cuidando esta junta de la instruccion de los expedientes, examinando muchos de los instruidos, y ocupándose de otros encargos cuya discusion le confio, pone los negocios en estado de mas fácil resolucion, y resulta para mí una economía de tiempo, que me es muy necesaria, para desempeñar mis graves é importantes deberes.

Pero no siendo mas que tres los gefes de seccion segun la planta actual, considero útil que se aumente uno para que la junta se componga de cinco individuos. Es necesario por otra parte este aumento para la seccion civil, que sobrecargada de negocios no se puede desempeñar bien por un solo gefe. Obligado este á reconocer todos los expedientes de su ramo, apenas puede dedicarse mas que á este trabajo casi material, faltándole el tiempo para hacer observaciones bien meditadas, y descender á consecuencias y propuestas que podrian ser muy provechosas.

El aumento de un gefe de seccion ocasiona el gasto de 400 rs., que es el sueldo asignado á este empleo; pero si el nombramiento recae en un oficial de la secretaría, podrá suprimirse su plaza, supuesto que queda el mismo número de personas, y entonces el aumento de gasto no pasa de 100 rs. de diferencia entre el sueldo del oficial y del gefe de seccion.

Aun estos 100 rs. se pueden cubrir fijando el sueldo de los dos últimos oficiales en 250 rs. cada uno, con lo cual habria un verdadero ascenso á las otras plazas de igual clase; pero como no es justo perjudicar con esta novedad á los oficiales existentes, podrá verificarse la diminucion de sueldo cuando ocurran vacantes, pagándose entre tanto aquel pequeño exceso con cargo al presupuesto de este ministerio, que lo economizará en otros artículos del mismo.

Si tengo el honor de que V. M. se digne aprobar esta propuesta, le ruego tambien que se sirva señalar de su Real mano los dos decretos que acompañan. Madrid 9 de Enero de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Alvaro Gomez.

#### REALES DECRETOS.

En vista de la exposicion que me habeis presentado con fecha de este dia, y para que sea mas expedito el despacho de los negocios que corren por la secretaría de vuestro cargo, y mas acertada su resolucion, he venido en decretar como Reina Gohernadora, y en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabell II, lo que sigue:

Artículo 1º. Se establecerá en la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de vuestro cargo una junta que se denominará de secciones, y que se reunirá diariamente.

Art. 2º Esta junta se compondrá del subsecretario

y de los gefes de seccion.

Art. 3. Estará á cargo de la junta la instruccion de todos los expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion, el exámen de los expedientes instruidos en que el ministro estime conveniente que la junta le proponga su parecer, y la ejecucion de los otros trabajos que dicho ministro encomiende á su cuidado.

Art. 4º. Para que sea mas completa la junta, y mas igual la distribución de los negocios, se aumentará un nuevo gefe de la sección civil con la dotación de 400 reales como los que ahora existen.

Art. 5. A fin de que esta dotación no aumente el gasto, se suprimirá una plaza de oficial, y se reducirá á 250 rs. el sueldo de los dos últimos cuando vaquen, pagándose entre tanto por el Erario la diferencia que resulte, con cargo al presupresto del ministerio de Gracia y Justicia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 9 de Enero de 1836. A D. Alvaro Gomez Becerra.

Atendiendo á la instruccion, méritos y servicios de D. Juan Donoso Cortés, oficial de la secretaria del Despacho de vuestro cargo, vengo en nombrarle para la plaza de gefe de seccion creada por decreto de este dia, quedando suprimida la de oficial que sirve en la

actualidad, conforme á lo dispuesto en el mismo decreto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 9 de Enero de 1836.=A D. Alvaro Gomez Becerra.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### Real orden.

Exemo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Diciembre último, ha tenido á bien resolver que mediante haber cesado el riesgo que ofrecia la carretera de Aragon á Barcelona, y no ser tampoco grande el que presenta la que va desde aquella ciudad á Valencia, se despache la correspondencia pública de Barcelona por ambas carreras hasta que libre de todo peligro el camino de Aragon, sea este el solo conducto de comunicación entre Madrid y Barcelona; siendo la voluntad de S. M. cuide V. E. de que se anuncie esta disposición temporal en la Gaceta. Dios &c. Madrid 8 de Enero de 1836. = Heros. = Exemo. Sr. director general de Correos.

#### ESPAÑA.

Madrid 10 de Enero.

#### CORTES.

#### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de hoy.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abrió á las doce y media.

El Sr. Secretario CORTES lee el acta de la sesion anterior, que queda aprobada.

Orden del dia: continúa la discusion en su totalidad so-

bre el proyecto de ley electoral. El Sr. LOPEZ: »La idea que indicó ayer el Sr. Perpiñá al pedir la lectura de ciertos artículos de reglamento tenia por objeto nada menos que fijar la línea divisoria entre el proyecto del Gobierno que hoy se discute y el dictámen de la comision. Si el designio de S. S. hubiera tenido alguna cabida, era necesario no solo que la comision se condenase al mas profundo silencio, y que oyera impasible hasta que se llegase á la discusion de su dictámen, sino que ademas seria muy útil que se encontrara hasta entonces reunida en este sitio; yo sin embargo, aun queriendo prescindir de la contestacion completa y decisiva que dió el Sr. Presidente, me hubiera creido al principio autorizado como individuo de la comision para tomar por ella la defensa pública cuantas veces la hubiera creido oportuna, y no tanto para defender el proyecto del Gobierno, sino mas bien para apoyar nuestro propio dictámen; ese dictámen, se-nores, tan terriblemente combatido; ese dictámen contra el cual se ve escrita una falange inmensa de poderosos adversarios; ese dictamen por último, al que aun cuando no fuese por precision, por consideracion al menos al triste estado de horribilidad en que se encuentra, se creeria la comision doblemente obligada á defenderle hasta donde llegasen sus débiles fuerzas.

"No se tema, pues, señores que nosotros lo abandonaremos. Tenemos una satisfaccion en haberle producido; tenemos hasta aquella tranquilidad, aquel orgullo que inspira al hombre el pieno convencimiento de haber obrado con acierto á su leal saber y á su conciencia. Sin calcular los resultados y sin echar nuestra vista hácia el término de la discusion; nosotros desenderemes el dictamen con calor y con energía. El exito pende de la fortuna; la firmeza y la constancia son solo de nosotros. La comision ha podido ya conocer la tendencia de la mayor parte de los argumentos que se dirigen contra su dictámen; colocada por una conviccion séria en una posicion harto dificil, se verifica la singularidad de que tanto los señores Procuradores que toman la palabra en favor del proyecto del Gobierno, como los que lo hacen en contra, todos combaten el dictamen de la comision, y todos vienen a convertir r sus impugnaciones. No parece sino que se halta condenado á ocupar un puesto arriesgado, dificil, desagradable, en que no pueden menos de herirla al cruzarse los tiros de todos los diversos sistemas, por la razon sencilla de que no ha adoptado ninguno de ellos exclusivamente. No extraña sin embargo su posicion; desde el principio debió conocer todo lo árduo de la empresa que se le confiaba, y lo dificil ó por mefor decir imposible que era conciliar á todos los partidarios, y hallagar y reunir a todas las opiniones.

"En este conflicto solo la buena fe y el deseo del acierto han guiado sus pasos, y así es que se ha venido á presentar al Estamento, no un proyecto de presuncion ó de vanidad por su obra, sino que la somete con aquel sentimiento, con aquel carácter, y con aquel espíritu de recelo, duda y desconfianza que indudablemente debe acompañar en una materia, que como dijo muy bien ayer el Sr. Argüelles, és absolutamente nueva, y en que se trata solo de un negocio en que hasta los hombres que se creen mas alentados por su sabiduría y por su experiencia no son sino neófitas, si cabe decirlo así, que todavía se agitan y fluctúan entre sistemas poco seguros. La cuestion es ciertamente de la importancia, del influjo, y de la grave trascendencia que pintó con tan vivos colores el señor Martinez de la Rosa, y que ayer repitió el Sr. marques de

Torremejía: de sus resultados pende que abramos un sólido fundamento á la representacion nacional, y por consiguiente á la libertad del pais, ó que solo fabriquemos una base inexacta y deleznable, como dijo el Sr. Puche. Esta cuestion envuelve en sí sola los destinos futuros de la nacion entera; y asi la comision, lejos de rehuir las dificultades, desea, si puede desearse asi, que se agrande su círculo; que todo se vea y se examine del modo mas detenido y circunspecto; que en este exámen nos alumbren las antorchas de la filosofía y de la experiencia; y para decirlo de una vez, señores, que haciendo reemplazar al ingenio la exactitud del raciocinio, se trate la materia con aquella precision didáctica que triunfa á la vez de los ingeniosos recursos del sofisma y del encanto de la elocuencia.

ingeniosos recursos del sofisma y del encanto de la elocuencia.

"La eleccion directa y la indirecta son dos banderas opuestas bajo de las cuales se cuentan numerosos prosélitos ó partidarios: la primera tiene á su favor el no reconocer intervalo ni embarazo en las voluntades emitidas, y por consiguiente la ventaja de que estas marchen sin riesgo de poder ser interpretadas hasta el punto ó razon á que se dirigen. Pero la segunda puede tener tambien un grado de voluntad relativa hasta cierto punto y en ciertas circunstancias, efecto de la situacion del pais en que haya de ponerse en juicio. Por la primera clama el rigor de los pueblos; mas por la segunda puede dejar de oir su voz los consejos de un justo respeto, y de la prudencia algunas veces, mas útil al hombre que todo el aparato de brillantes teorías; pero no se crea, señores, que es este el término en que se encuentra la comision, pues no habiendo elegido la directa ni indirecta absolutamente, ha adoptado un medio conciliador entre las dos. ¿Y cuál es este? ¿qué es lo que la comision propone? no es, señores, por cierto un temperamento que reuniendo los inconvenientes de una y otra, no participe de ninguna de sus respectivas ventajas, como dijo el Sr. Martinez de la Rosa, de cuyas observaciones me haré cargo mas adelante; es sí lo que propone la comision la eleccion directa con todas las ventajas de la fidelidad y exactitud en el tránsito de los votos; mas la eleccion directa sin ninguno de los inconvenientes de la impopularidad, ni de los riesgos ó peligros de un sufragio aventurero ó indiscreto.

»Señores, la ley electoral no puede formarse á la ventura, ni convertirse en un juego de azar ó suerte. No basta que se conozcan los principios, no basta que se desenvuelvan las teorías: es necesario ante todo y sobre todo, que, como dijo muy bien el Sr. Galiano, el legislador fije la vista en las clases ó masas á quienes va á dar el derecho electoral, y á quienes va á revestir de esta facultad: ¿cuáles son estas? las que inspiran una confianza anticipada, y dan mayores seguridades por su saber y por su arraigo. Digo por su arraigo comprendiendo en esta voz varias ideas, porque la comisión no mira la propiedad como un símbolo de interés permanente ó infalible, ni tampoco como una prenda de que el voto será emitido con acierto, sino por cuanto supone en quien la tiene, al paso que mayor aficion al pais, una razon mas ilustrada, efecto de una educación de mas esmero. Hé aqui los principios por qué la comision ha comprendido en su proyecto los propietarios y las capacidades; principios que no hubiera podido desconocer sin renunciar torpemente á todas las reglas de la prudencia, y sin lanzarse del modo mas inconsiderado en medio de un mar agitado, fiando la direccion á la suerte, al embate de las olas encontradas, y á todos los peligros de los

»Pero si la propiedad es un signo de interes e inteligencia, era tambien necesario no descender tanto en su busca que vinieran á hacerse ilusorias sus ventajas. Admitido por la comision esencialmente el principio de eleccion directa, la ley necesita exigir mayores garantías en aquellos á quienes concede el derecho electoral, por la razon sencilla de que por sí solos principia y concluye la operacion, sin que haya en el tránsito ninguna coartifia, ningun cucipo intermedio que pueda suplir su voluntad. La eleccion indirecta hubierd sido entre nosbtros un verdadero anacronismo y asi no habia otro remedio que adopo tar su contra, pero procurando prudentemente preservarla de los inconvenientes don que se presentaba revestida: ¿yacuales eran estos? el mayor de todos la impopularidad, porque sta so ha dicho, señores, que solo los propietarios de cierta monta ó consideracion podian ser admitidos al sufragio, y por desgracia entre nosotros la propiedad está poco, y desproporcionala mente rapartida; y entonces esta misma eleccion directacen los términos en que la ha admitido el Goblerno no hubiera venido áochocar mil intereses, á defraudar mil esperanzas, y á dejar burladas nobles y justificables ambiciones, incurriendo asi en el peligroso inconveniente de hacerse impopular, y de sér por ello mal recibida véase, pues, por que la comisión da admitido el otro elemento, estrecho; pero elemento que acudiendo á aquel óbide, no alteral nada la indole de los resultados del método directo, convirtiéndola en una potencia simultánea á de cooperacion, pero nunca predominante á exclusiva-

"Pero aqui tropiezo con la impugnacion hecha por el señor Martinez de la Rosa, quien ante todo nos dijo que este elemento traido por la comision se haria por su contexto de pugna y rivalidad; y que lejos de poder compararse a la gota de agua anadida al estanque, como la comision decia, debiera mas bien ser mirada como un caudaloso rio que lleva con su soberbia sus aguas al Océano, y que las entra en él sin mezclarlas en gran trecho. Señores, no nos dejemos alucinar por una bella alegoría, y que los placeres de la imaginacion y del gusto en esta parte no la tengan a sorprender nuestro juicio, ni á cautivar nuestra razon. La comision ha sido muy circunspecta, muy detenida, muy económica en traer este elemento, y es claro que no podrá presentarse en pugna, porque podrá abrigar la loca esperanza de vencer, y que su peso será siempre

tan liviano que no le permitirá alterar la balanza, ni menos

destruir el general equilibrio.

"Ha añadido el Sr. Martinez de la Rosa que la eleccion mista, cual la comision la propone, no se conoce en Espana, y que vamos á hacer una terrible experiencia á costa de la nacion. Yo no gusto, señores, de repetir lo que otros han dicho, y por lo tanto omitiré la observacion del Sr. Galiano de haberse conocido recientemente la eleccion mista, y de ser á la que nosotros hemos debido nuestro nombramiento. Pero sí diré que en este argumento, reducido al estrecho límite de una corta frase, hay dos sofismas, y sofismas marcados terminantemente como tales en la obra que con este título escribió el célebre Bentham: y añadiré de paso que los razonamientos de S. S. son acaso los que reclaman mas severo analisis, porque se parecen, si puedo valerme de esta comparacion, à las gracias de la fábula, á quienes debia mirarse desnudas de sus adornos y atavíos, y haciendo solo reflexion á la solidez y proporcion de su forma y de su estructura. He dicho hay dos sofismas: primero, el de la antiguedad de la ley y peligro de la innovacion; argumento que nada vale en el tribunal del juicio, y de lo contrario equivaldria á renunciar á toda esperanza de mejoras para el porvenir, y condenarnos ciegamente al estado actual, y hacer permanecer á la especie humana en una posicion inactiva y absolutamente estacionaria. Segundo sofisma, el del terror con que se pretende inclinar la voluntad y la libertad del juicio, lo que yo no admito, porque como fundado en el resultado de la experiencia, hasta que esta se realice debo creerme autorizado para suponer que aquel anuncio no pasa de una aventurada profecía.

"S. S. pasó en seguida á las capacidades; dijo que no las admitía sin que vinieran acompañadas de la calidad de riqueza ó de contribuyentes; á este argumento contestó ya el señor Argüelles; y asi yo nada quiero decirle; pero no puedo pasar en silencio la inculpacion que se hace á la comision por el señor Martinez de la Rosa, suponiéndola un paso de inconsecuencia en haber llamado á las capacidades por sí solas para elegir, y solo con corta cantidad de renta efectiva para ser elegidos, pues que puede notar S. S. la diferencia que hay entre uno y otro acto. En el primero se necesita solo inteligencia, porque basta asegurarse de que el voto será emitido con seguridad y acierto; pero en el segundo se necesita, á mas de la capacidad, cierta independencia entre los elegidos respecto al poder, y esto pueden dárselo sus bienes de fortuna.

"El Sr. marques de Torremejía, con la sagacidad, ingenio y elocuencia que le son tan comunes, dijo ayer que no merecia el pueblo español la desconfianza que muestra la comision de que no recibirá bien la eleccion directa exclusivamente: ya se ha probado el carácter de impopular de que no puede librarsela de ningun modo, porque para conseguirlo seria necesario desentenderse de las principales seguridades, y esto no es posible en el método directo: cual está concebida en el proyecto del Gobierno, varios propietarios de consideracion serán excluidos del sufragio en las provincias en que abundase la riqueza, y su disgusto deberá sin duda aumentarse al hacer comparacion con otros, que poseedores de un capital inferior, votasen en otras provincias menos opulentas; ¿y se quiere que estas comparaciones repugnantes y desagradables para quien las forma, no produjeran un disgusto positivo y una prevencion decidida contra la ley? ; qué digo una prevencion? Derechos justos, justísimos serian los que se consultasen y reclamaran en ese caso, porque aunque se diga que el derecho electoral es carácter de ley, esa misma ley tiene que partir de principios fijos, y no puede concederlo ó esquivarlo de un modo arbitrario o caprichoso, y sin guardar justa proporcion é igualdad en la manera de negarlo ó concederlo.

"Afiadió S. S. que la misma dificultad que hay para saber quien paga cierta suma á un censo fijo, la hay para conocer quien son los mayores contribuyentes; y mucho mas respecto á los que satisfaciendo 100 reales pueden ser admitidos al voto delegado. Señores, aqui se arguye del menos al mas; pero la diferencia es tan grande, tan decisiva, que la base que se sienta no puede tener ninguna explicación: para saber quiénes son los mayores contribuyentes en cada pueblo, basta reconocer los libros de contribuciones; pero para fijar un censo determinado que se extendiese á todas las clases y personas de la sociedad, se necesitaria invertir mucho tiempo, mas de un año; y yo pregunto: si la posicion es la impaciencia de nuestro pais, nos permitirá tan larga demora? Es necesario no ocultar el estado de que hemos salido, la tempestad que nos envolvia, el violento huracan que amenazaba envolvernos, y que solo nos ha sacado de aquella situación lastimosa y triste la consolatoria esperanza de la reunion de Cortes constituyentes, y la oferta decidida que de ello se hizo. Buscar esa confianza por tantos meses, tener suspensa la espectacion pública sobre un interes tan grave, y dejar entre tanto entregada la suerte de la nacion à las contingencias temibles que no pueden desconccerse, fuera, sobre injusto, impolítico y arriesgado hasta un o que yo no sé si podríamos responder ante el severo juez de la opinion y de la censura pública."

El Sr. conde de TORENO manifiesta que aunque esta materia es de suma gravedad é importancia, no la juzga de tanta como otros señores que han tomado la palabra sobre ella, pues en esta clase de leyes depende en mucho su resultado del estado de la nacion y del influjo del Gobierno, habiéndose visto por esta razon que las peores leyes han solido dar buenas elecciones, y por el contrario dependiendo de los partidos que tomaban interes en ellas: que este ejemplo se ha visto en España en las elecciones hechas en el año 13 y 14, y en las que despues se hicieron el 22 y 23; y en Francia ha sucedido igualmente que cuando la aristocracia se creia asegurada por la ley del doble voto, fue cuando representaron los 121, y se hizo la revolucion de Julio; este mismo hecho ha tenido tambien lugar en Inglaterra, y lo tuvo tambien en la republica romana; resultando de todo que esta clase de leyes se adaptan mejor al espíritu del pais á que se aplican, y que la unica ventaja que de ellas puede sacarse es, que si este espíritu es malo, la ley podrá variarle ó mejorarle.

"Una prueba de lo dificil que es acertar en estas materias se ha verificado con la presente ley: el Gobierno nombró una

comision que la redactase; esta comision se dividió en su dictámen; el Gobierno presentó el de la mayoría y el de la menoría; y sometidos estos al Estamento, nombrada una comision de las personas mas célebres por sus conocimientos é ilustracion para que la examinase de nuevo, disienten tambien y se separan dos ó tres señores de la opinion de sus colegas; y si esto es asi ¿qué extraño es ver el gran número de señores que han pedido la palabra en contra? Pero en esta discusion se ha notado que todos los señores que han hablado sobre ella se han circunscrito á examinar sus bases sin mezclar otros asuntos que podrian haberse mezclado, aunque hubiera sido como incidentes, y sin que se hayan notado tampoco aquellas frecuentes interpelaciones, tan propias, si se quiere, de un Estamento popular, viéndose por lo tanto que todos los señores que han tomado parte en la discusion, han sido movidos del principio de desempeñar su obligacion. En la discusion que ocupa al Estamento hay tres bases mas principales, sobre las cuales va el orador á examinar la cuestion: 1.a, voz activa electoral: 2.a, voz pasiva ó elegibles; y 3.a, los poderes y facultades que se deben dar á estos últimos. Que la primera parte, ó sea la voz activa, puede dividirse en otras varias partes ó porciones, á saber, cualidades para ejercer el derecho, por quiénes se ha de ejercer, y en donde.

"El Gobierno ha adoptado la voz activa directa, y la comision de las Córtes se ha unido al Gobierno hasta cierto punto, lo que indica cuál es la verdadera opinion del pais; tambien la comision ha agregado á esta eleccion la indirecta ó mista, que se ha usado ya en nuestras antiguas Córtes, y á la cual me opongo absolutamente, asi como al restablecimiento de la eleccion indirecta." Que el Sr. marqués de Torremejía habia hecho ver ya las pocas dificultades que se presentarian para señalar una cuota fija, excluyendo la idea de mayores contribuyentes á que hay que recurrir como medio supletorio. Que las contribuciones por donde esta renta ó cuota pudiera probarse, eran bien conocidas existiendo como existen varias en la corona de Castilla, y habiéndose establecido últimamente el subsidio de comercio, por medio del cual podian probar lo que pagaban los que componen esta clase tan benemérita, deduciendose que todas las clases que contribuyen á la riqueza pública, y las tres fuentes de ella, que son el comercio, la industria y la propiedad, podian probar sus cuotas, y componer por lo tanto el cuerpo de electores.

Respecto de las capacidades, dice que si supiera que entraban como tales los matemáticos, químicos &c., y en fin, los profesores de aquellas ciencias que producen cuantiosos beneficios á los pueblos, S. S. las admitiria; pero que la comision admite como capacidades á los abogados, doctores, médicos &c., clases muy respetables por cierto, pero que no dan tantos beneficios á la sociedad como aquellas. En España hay muy pocos propietarios que ignoren las necesidades é intereses de sus pueblos, y que por lo tanto sean capaces de desempeñar el cargo de Diputados; y que las capacidades, á quien mira por otra parte como muy necesarias, desearia que al darlas entrada en las elecciones representasen alguna propiedad, y pagasen por consiguiente cierta cuota de contribucion.

En el dia pagan todas estas capacidades el subsidio de comercio, y por consiguiente serán contribuyentes; pero para ser electores querria que pagasen al menos la mitad del censo que los demas propietarios. Dice que la idea de la comision se volveria contra ella misma, y tendria un resultado contrario al que se proponen sus autores, porque la nacion se encuentra aun dominada por ciertas clases, que sostienen, como se ve, la guerra civil aprovechándose de la ignorancia de los pueblos.

En cuanto al lugar donde se deberán hacer las elecciones, dice que segun la comision, aquellas se harán en los distritos, y luego en las capitales, resultando, como resultará, que de este modo se elegirán personas que no teniendo ningun conocimiento de las necesidades de las provincias que los elijan, no podrán representarlas, por lo que es de opinion y se inclina á que la eleccion se haga en los distritos, señalándoles á cada uno el número de Diputados que deben elegir. La candidatura, á que se ha acudido como medio de salvar este inconveniente, será peligrosa, y no habrá pretendiente alguno que se presente como candidato y con desco de ser elegido: el temor de que por este medio resulten para Diputados hombres cuya nombradía se limite á un pequeño círculo, es muy trivial, porque hay ciertos nombres, ciertas notabilidades que nunça perderán su prestigio, y que resonarán aun en los puntos mas pequeños; ademas de que si estos Diputados se presentasen y fuesen elegidos por el hecho de haber contribuido á que sus provincias gocen de ciertos beneficios, resultaria que el todo de estos Diputados, ó sea el Congreso nacional, se compondria de personas las mas respetables, y tendríamos que el Gobierno representativo no daba resultados ficticios, sino reales.

El orador pasa en seguida á examinar la segunda parte, ó sea las cualidades de los elegibles, y dice que tanto la comision como el Gobierno han fundado estas en tres puntos diferentes, á saber; edad, cantidad con que deben contribuir, y residencia ó naturaleza de los Diputados. En cuanto á la edad, opina que el Estamento no está facultado para rebajarla, porque exigiendo el Estatuto la de 30 años, no puede hacerse variacion en el, porque las Córtes actuales no estan llamadas á revisarle. En cuanto á la cantidad exigida para ser Diputado, cree que el goce de los 120 rs. de renta que el mismo Estatuto previene, no es excesivo ni puede disminuirse, y debe al contrario aumentarse, y por último es de parecer que las personas que hayan de ser elegidas residan en el punto en donde se haga la eleccion, debiendo reunir en esta parte las mismas cualidades exigidas en el dia por el Estatuto.

Para entrar en el examen del tescer punto, o sea de los poderes que han de traer los Diputados, cree que debe leerse la fórmula que tanto el proyecto del Gobierno como el de la comision establecen al efecto, y dice que por esta fórmula solo los Diputados pueden entender en la reforma ó revision del Estatuto Real, sin que en ella tome parte alguna el Estamento de Próceres, que puede y debe considerarse como la clase aristocrática del Estado, y que por sus virtudes, sus riquezas y su influencia tiene derecho á intervenir en la revision de las leyes; y que con el mismo, con el Estamento popular y

la autoridad Real no habia ley alguna que no pueda variarse. Cita para comprobar su raciocinio el ejemplo de Inglaterra, donde à pesar de las muchas revoluciones por que ha pasado, siempre se ha sostenido la Cámara de los Lores, sin la cual no se ha hecho reforma alguna; notándose que al adoptarse su famoso bill, que debe considerarse como una revolucion, esta misma Cámara ha conocido la necesidad de admitir el principio democrático de aquel, cediendo parte de sus grandes facuitades; y concluye que por lo tanto deben concurrir todos los poderes del Estado á la formacion, mudanza ó reforma de sus leyes, porque de este modo adquirian un gran peso sus resoluciones, todas las personas influyentes de la sociedad tomaban parte en ellas, y se aseguraban asi las libertades públicas y los derechos de la nacion.

El Sr. ALCALA GALIANO dice que la cuestion tocada por el Sr. preopinante es de sumo interes, de grande importancia para que deje de dar algunas explicaciones sobre él.

Que si el Estamento tiene la bondad de cotejar el proyecto presentado por la mayoría nombrada por el Gobierno, y el formado por la misma menoría, se verá que la fórmula para los poderes está formada por una misma pauta; y la comision nombrada por el Estamento para examinar el proyecto prohijado por el Gobierno, no ha hecho alteracion alguna en esta parte. »El Gobierno, dice, se sincerará y defenderá contra la sospecha de si ha pensado ó no excluir al Estamento de Próceres; yo, señores, no puedo responder por mis compañeros como de mí propio; pero dejaria mal puesto mi concepto si no aclarase perfectamente mi opinion acerca de este punto; esta es, que el Estamento de Próceres debe subsistir y tomar parte en la revision de nuestras leyes; otros opinarán de otro modo, y es obligacion mia manifestar que si alguna vez estas opiniones mias no son populares, sin embargo, sé sacrificar á ellas la veneracion que me merece, no teniendo presente al emitirlas sino que las considero mas acer-

El Sr. CALDERON COLLANTES, como individuo de la comision, toma la palabra, y en un largo discurso refuta los argumentos que contra el dictámen se han hecho, y particularmente las reflexiones del Sr. conde de Toreno, reproduciendo las razones que la comision ha tenido para adoptar la eleccion mista.

El Sr. DIEZ GONZALEZ recorre los puntos en que la comision del Estamento se separa de las ideas enunciadas en el proyecto que el Gobierno ha presentado; y juzga que unas y otras son conciliables, como tambien las de la menoría de la comision con su mayoría, considerándolas como grados de una escala de perfeccion. Manifiesta que la eleccion que se propone es tan directa como debe serlo en España, y que la que se llama única eleccion verdadera, cuanto mas directa sea, será tanto menos verdadera. Añade que siendo buena aquella ley que produzca buenos efectos, los que la presente debe producir necesariamente han de ser los mejores, supuesto que es la mas análoga al actual estado de la nacion, y que en un Gobierno misto, como el nuestro, nada mas sencillo que adoptar una eleccion mista; concluyendo que juzgaba no haberse salido de los límites de la discusion total.

Se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y el Estamento acuerda no estarlo.

El Sr. QUINTANA en un largo discurso, de que apenas pudimos oir algunas frases, principia exponiendo las bases constitutivas de las repúblicas antiguas y modernas; se opone á la idea de que las propiedades representan capacidades, afirmando que solo representan intereses; y despues de haberse extendido en probar cuán importante era conceder el derecho electoral á aquellas personas mas distinguidas por sus virtudes domésticas, que son la base de las políticas, y que segun S. S. se hallan en gran número entre los mayores contribuyentes, se decide en favor del proyecto del Gobierno, desaprobando el de la comision.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, y concede

la palabra á la comision de Guardia nacional.

El Sr. PAREJO ocupa la tribuna y lee el dictámen de la mencionada comision sobre las adiciones hechas por varios Sres. Procuradores en la sesion de 7 del corriente al proyecto de ley relativo á la misma Guardia nacional. La comision aprueba y adopta todas estas adiciones, á excepcion de la tercera propuesta por el Sr. Montes de Oca, por creerla innecesaria, y la séptima de los Sres. Morales y Perpiñá, por oponerse á lo que deja aprobado el Estamento; manifestando acerca de la sesta, del Sr. Sanchez Toscano, que sin embargo de no admitirla, conviene en modificar el artículo á que hace relacion, para dejar el texto mas claro.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que este dictámen quedará sobre la mesa, y que mañana á primera hora será discutido; y señalando la de las once para abrir la sesion próxima, levanta la de este dia á las cuatro y cuarto de la tarde.

Continúa el dictámen de una comision especial del Estamento de Sres. Procuradores del reino sobre el proyecto de ley electoral.

Hay ademas en mi concepto un motivo poderoso para que la próxima eleccion se haga por el metodo que propongo. Sabido es que por la uniformidad de leyes y unidad administrativa debida en Francia al sistema de centralizacion, es tan frances el habitante de Bayona como el vecino de Lyon; pero en España hay tanta diferencia de un catalan á un gallego, y de un aragones á un andaluz, que es inútil detenernos á demostrarlo, y lo mismo puede decirso de las demas provincias. Los Diputados que van á nombrarse han de revisar el Estatuto Real; han de hacer, por consiguiente, la ley fundamental; han de formar el pacto que una, no solo todas las provincias, sino todos los españoles; deben, pues, estar representados todos los intereses, conocer todas las localidades. saber los diferentes fueros, las distintas costumbres, las diversas leyes que rigen en cada reino de los que forman esta nacion, en cada partido, y hasta en cada distrito, pues tan varias son las ideas, las reglas y las contribuciones por que se administran y gobiernan. Vengan, pues, representantes de todas las comarcas, para ser todos españoles y hacer de consuno la Constitucion que ha de regir á todos. Por lo mismo quisiera yo que el art. 3.º se redactase en la forma que propongo al final de este parecer, y los 30 y 34 del capítulo 5.º en la que alli expreso.

El título 6.º del dictámen de la comision explica las calidades necesarias para ser Diputado; y si es mi opinion que la edad de 25 años basta para ser nombrado, y que la renta de 12D rs. mas bien es en la actualidad escasa que suficiente para mantenerse en la corte con cierto decoro, tambien opino que acordando las que pide al art. 14 del Estatuto Real, que son la edad de 30 años y la renta de 12D rs., lograríamos estar en armonía con esta disposicion de la ley vigente.

Persuadido estoy que en el código fundamental que nuestros sucesores formen, no harán mencion de las calidades de los Diputados, porque aquel debe ser estable, y estas varían segun los tiempos y circunstancias, la población y la riqueza, la subdivision de la propiedad y la extension de los conocimientos; mas nosotros en mi concepto dariamos un solemne testimonio de respeto á la ley que hoy nos rige, conservando las calidades por esta vez, y una prueba de circunspeccion y prudencia, pues si en alguna ocasion pudieran exigiise con razon á los Procuradores del reino mas garantías que en lo ordinario de mayor edad y mas arraigo é independencia, seria justamente en la especial de revisar el Estatuto y formar el nuevo código constitucional. Por lo tanto soy de parecer que el art. 52 del cap. 6.º sea el 14 del Estatuto Real; y para acreditar la renta, expreso que el Estamento es el único juez de las condiciones de elegibilidad, y que el elegido debe estar poseyendo los bienes ó rentas (á no ser por herencia directa) un año antes de ser nombrado, lo que probará con los recibos de contribucion.

Si el Estamento en su sabiduría diese cabida á las razones expresadas, y que á mí me han obligado, aunque con sentimiento, á separarme del proyecto de ley presentado por la comision, sufriria este las variaciones siguientes.

En el cap. 1.º, art. 3.º Con arreglo, pues, á los dos precedentes artículos, corresponde á cada una de las provincias el número de Diputados que expresa el estado adjunto á la presente ley; y conforme á él las respectivas diputaciones provinciales procederán á formar tantos colegios electorales como Diputados le correspondan, habiéndose de nombrar en cada colegio un Procurador y un suplente en la forma que se dirá.

Art. 4.° Los gobernadores civiles de las provincias, tan pronto como reciban la Real carta convocatoria y la presente ley, las comunicarán á las diputaciones provinciales con las instrucciones que estimen oportunas para el mas exacto cumplimiento de cuanto esta ley dispone, señalando al mismo tiempo el dia que hayan de celebrarse las juntas electorales, pero dando el suficiente para formar las listas de votantes.

Los arts. 5.° y 6.° del cap. 1.°, y los 16 de que consta el

cap. 2.º quedarian suprimidos.

En el cap. 5.º, art. 30. Las diputaciones provinciales procederán á dividir las respectivas provincias en colegios electorales de 500 almas próximamente, y estos en secciones donde la poblacion esté diseminada, señalando en unos y otros para cabezas de partido los puntos y pueblos que juzgue convenientes, sin sujetarse precisamente á las divisiones administrativa y judicial, sino mirando en el número y designacion de dichas cabezas de secciones y colegios á la mayor facilidad de concurrir, y á la conveniencia de los electores.

Art. 34. Se darán los votos acercándose á la mesa cada elector, y haciendo escribir en ella el nombre de un Diputado y un suplente.

En el cap. 6.º, art. 52. Para ser elegido Procurador á

Córtes se necesitan reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser natural de estos reinos, ó hijo de padres españoles.

2.2 Tener 30 años cumplidos.

3.º Estar en posesion de una renta propia anual de 120 rs.
4.º Haber nacido en la provincia que le nombre ó haber residido en ella durante los dos últimos años, ó poseer en ella algun prédio rústico ó urbano, ó capital de censo que reditúe la mitad de la renta presencia para cara Propundon del reine

la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del reino.

Art. 53. Para justificar que posee la renta propia anual que se requiere por el artículo anterior, presentará los recibos de contribucion por los que conste hallarse poseyéndola un año antes del nombramiento. Se exceptúa el caso de herencia ó sucesion directa, en el cual bastará un testimonio de la posesion é informacion ante el ayuntamiento respectivo. El Estamento es el juez único de las condiciones de elegibilidad, y ante él y su comision de Poderes deberán acreditarse en debida

Confiado en la notoria indulgencia del Estamento, he extendido este voto particular, que espero habrá oido benignamente, atendiendo al celo que lo ha dictado, á la pureza de mis sentimientos y al ardiente deseo que me anima por la estabilidad del trono de Isabel 11, la consolidación de la libertad, y la ventura de la patria.

Madrid 28 de Diciembre de 1835.=El marques de Someruelos.

Estamos autorizados para contradecir el rumor que se ha circulado en el público de que D. Augusto Guajardo Fajardo, comisario general de la legion auxiliar británica, ha sido separado de su destino. Dicho comisario solo ha obtenido licencia limitada para organizar las cuentas generales de la legion, que deben formar parte de las que el Gobierno presentará á las próximas Córtes.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de la provincia de Lérida con fe-I cha del 3 da parte de haber sido pasado por las armas el dia 27 de Diciembre el coronel D. José Camarlot, preso por la sección de nacionales de Salas y de la Pobla en los bosques de Curan.

Dice asimismo que el comandante general de la provincia de Huesca atacó el dia 1.º á las facciones de Torres, Orteu y Ros, á las que despues de tomarles sus fuertes posiciones persiguió vivamente, á pesar de una niebla muy densa y del cansancio de la tropa, causándoles 5 muertos y cogiéndoles 4 prisioneros, una piara de ganado, 6 acémilas cargadas de víveres y otros efectos, sin que por nuestra parte hubiese mas que 4 heridos.

El capitan general de Castilla la Nueva con fecha del 7, y con referencia á comunicacion que ha recibido del comandante general de Ciudad-Real, dice: Que el teniente de la 3.ª ronda montada de aquella provincia D. Bruno Retana aprehendió en las inmediaciones de Carrion de Calatrava al faccioso José Sanchez Mayorga, y por delacion de este á otros dos facinerosos llamados Gerónimo Sanchez é Ignacio Sanchez, y un caballo perteneciente al titulado el Capador; y que resultando comprobados los muchos crímenes cometidos por Ignacio Sanchez, entre los cuales fue uno el haber contribuido al asesinato de dos nacionales de Miguelturra, seria fusilado el dia 4.

El mismo capitan general traslada con la propia fecha un oficio del referido comandante general de Ciudad-Real, noticiándole habérsele presentado dos individuos pidiendo el indulto, y haberle hecho saber que habia otros 24 que solicitaban igual gracia.

El referido capitan general con fecha de 8 traslada un oficio del comandante general de la provincia de Toledo, noticiándole que el capitan del primer batallon de voluntarios de Castilla la Nueva D. Enrique Reiter, sabedor de que la gavilla del cabecilla Blas Romo, compuesta de 16 foragidos, vagaba por las inmediaciones de Espinoso del Rey, destacó en su persecucion una partida al mando del subteniente Don Ramon Martin, la que en la mañana del 27 de Diciembre los encontró en el pueblo de Santa Ana, en el que los batió, causándoles dos heridos, de los que uno murió, y poniendo al resto en completa y vergonzosa fuga. El capitan Reiter recomienda en particular al subteniente Martin y á los soldados Valentin Portillo, José Iruzpeta y Pedro García.

El capitan del regimiento provincial de Ecija D. Gabriel María Fernandez con aviso del alcalde de Hontanar de hallarse en aquel punto un grupo de facciosos á caballo pidiendo raciones y cometiendo sus acostumbradas tropelías, dispuso salir en su busca, acompañándole D. Cayetano Navarro, capitan de la Guardia nacional de Navahermosa, y fiscal interino de su partido, con 12 Guardias nacionales. A su llegada á Hontanar se encontraba alli la gavilla; pero aunque fue el pueblo acometido por varias partes, huyeron precipitadamente los bandidos por el cerro inmediato á la iglesia, abandonando las raciones que se les habian aprontado, y muchos efectos, entre ellos el estuche de navajas de afeitar del titulado teniente de caballería Faustino Bermejo (a) Zamarra, que mandaba la canalla, y ademas algunos papeles.

En otra comunicacion de la misma fecha participa haber sido capturado por la justicia de Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca, el ladron y faccioso Juan Regis Vascanana, el cual, prévia la correspondiente sumaria, ha sido fusilado, habiendo quedado por esta prision despejado de ladrones el territorio de la Puebla de Almenara.

Capitanía general de Galicia = Excmo. Sr.: El comandante militar de Lugo, con fecha 27 del mes próximo pasado, me da parte que entre los foragidos aprehendidos por los habitantes de Riotorto, se contaba al cabecilla Antonio Saavedra, y 4 mas llamados Ramon de Pin, Joaquin Graña, Pedro Lopez y Miguel Ferreiro, y que los demas, acosados en su dispersion por la partida de cazadores del 15 de línea, situada en Meira, tiraron las armas, y se salvaron huyendo, cuyos 4 rebeldes, despues de haberles tomado declaracion y suministrado los auxilios espirituales, fueron pasados por las armas en Mondoñedo. Que igualmente fueron aprehendidos 2 facciosos con las armas en la mano, por la partida de voluntarios del valle de Pedroso, al mando de D. Ramon Luaces, los cuales sufrieron la misma suerte que los anteriores, con cuyo motivo recomienda dicho comandante militar al oficial Luaces, el cual ademas contrajo el particular servicio de rescatar toda la correspondencia del correo de Fuensagrada, que habia sido robada por los rebeldes.

El de Santiago, en oficio del 29 del mes próximo pasado, me da conocimiento de que el cabo 1.º de Nacionales de Mellid Ignacio Albela, con el auxilio de tropa que le facilitó el comandante del destacamento del Puente Ulla, logró aprehender el 28 en aquellas inmediaciones 2 facciosos, que al dia siguiente fueron conducidos á dicha ciudad.

El mismo con fecha 28 me da parte de que los vecinos del coto de Carboeino aprehendieron al rebelde asesino José Lorenzo, que por sus excesos é infidelidad á la patria sufrió la pena marcada por las leyes y bandos vigentes.

El teniente coronel D. Genaro Fernandez Cid, comandante de la columna de operaciones de Mesía, en oficio de 31 del mes último dice haber tenido un encuentro el 30 con una partida de rebeldes en grande número en la parroquia de San Vicente del Pino y en Puente Carreira, en donde á pesar del superior número de aquellos, sus ventajosas posiciones y el horroroso fuego que hacian en dicho puente, consiguió ponerlos en precipitada y vergonzosa fuga, haciéndoles un muerto y un prisionero, cogiéndoles un caballo, y ocurrido por nuestra parte la desgracia de 2 soldados contusos.

Todo lo que manifiesto á V. E. para su superior conocimiento y efectos que estime convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 2 de Enero de 1836.—Excmo. Sr. #Maninel de Latre.—Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Querra.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho

El brigadier de la armada D. José Primo de Rivera, commandante general de las fuerzas navales de la costa de Cantarn bria, dice al Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de Marina desde Bilbao con fecha 3 del actual lo siguiente.

Exemo. Sr.: Como anuncié á V. E. en mi último parte del 31, el vapor Reina Gobernadora condujo aquel dia 180 hombres de refuerzo á Guetaria, y el brigadier comandante general de estas provincias D. Fermin Iriarte y yo salimos en el Mazeppa la misma noche, y al amanecer del 1.º estuvimos sobre Guetaria, en donde informados por oficiales que nos mandó su gobernador á bordo, continuamos á San Sebastian para disponer los socorros que manifestó necesitaba, asegurándonos del buen espíritu de la guarnicion á pesar de la desventajosa posicion en que se hallaba respecto á las baterías y tropa enemiga que la asediaba, despues del dia anterior y aquella mañana en que habian arrojado á la triste cortina que defendia al pueblo sobre 1200 proyectiles, que la allanaron casi por su totalidad. Continuamos á San Sebastian, y en el instante dispusimos la remision de 6 lanchas cargadas de municiones de guerra y boca, que salieron antes de ponerse el sol; pero á las diez de la noche llegaron dos lanchas una tras de otra con oficiales de la guarnicion de Guetaria á participar el suceso de aquella tarde. Este fue el que manifiesta la adjunta copia del parte que me da el gobernador de Guetaria, teniente de navío D. Juan Otalora, parte poco circunstanciado por la premura y situacion en que lo escribió este bizarro oficial. Las 6 lanchas que enviaba de socorro escoltadas por otras del apostadero llegaron en efecto al muelle de Guetaria; pero la noche clara con la luna como el dia, y siendo el muelle el campo de batalla en aquel momento, el mismo Otalora las mandó retirar, convencido iban á ser fusiladas todas sus tripulaciones, estando como se encontraron á tiro de pistola del enemigo; por lo que recibieron en sus cascos y remos muchas balas de fusil, resultando un herido en la que mandaba el tercer piloto D. Juan Hurtado; y como no habia otro desembarcadero en el peñon, se retiraron á San Sebastian, adonde llegaron á la una de la noche. Al amanecer salimos el comandante general Iriarte y yo en el Mazeppa, y tras de nosotros las mencionadas lanchas: llegamos sobre cl peñon de Guetaria, y su gobernador Otalora con varios oficiales vinieron á bordo; y como el viento del N. E. soplaba bastante recio rompiendo su mar sobre las peñas en que han de efectuarse los desembarcos de socorro, no fue posible lo hiciesen las lanchas conductoras, y les mandé tomar puerto en Lequeitio, con órden de aprovechar los momentos de bonanza para realizar el desembarco de efectos, mediante un muelle volante y otras industrias marineras, á espalda del monte, que quedaion encomendadas al tercer contramaestre Pedro Requeiro, cuyo mérito extraordinario por su valor, actividad é inteligencia, herido que ha sido sin consentir separarse de los trabajos y del fuego, no puedo perder la ocasion en justicia de recomendarle particularmente à la munificencia de S. M.

El monte ó peñon de Guetaria que forma y domina á su puerto, donde está el castillo de S. Anton, se une al continente por un estrecho y corto istmo que es el muelle del pueblo. Este se comunica por la puerta de mar, ocupada por el enemigo hoy; el muelle y peñon por las tropas de S. M., que en opinion del gobernador Otalora y la nuestra, en vista de la localidad, que reconocimos aproximándonos dentro del puerto, no dudando que aquella guarnicion mantendrá su espíritu patriótico y fiel á S.M. la Reina nuestra Señora, lo consideramos un pequeño Gibraltrar, necesitando solo de los auxilios de boca y guerra para su mantenimiento y defensa, que por mi parte no faltarán.

La primera atencion que el brigadier Iriarte y yo hemos juzgado conveniente, es la remision de ingenieros, zapadores é instrumentos de estos, que formen los caminos cubiertos, cortaduras y parapetos, que hagan inacecesible la subida áspera que hay del istmo al castillo; y los barracones y almacenes donde se guarezcan la guarnicion, pertrechos y municiones, que hoy existen por la mayor parte á la intemperie. Con este objeto fueron en las mencionadas lanchas picos y palas, y con el mismo sale hoy el Mazeppa conduciendo 20 zapadores con órden de tocar en Lequeitio para tomar alli un oficial de esta arma que dirija los trabajos, ademas de la tropa de la misma de que aquel punto pueda desprenderse. Ayer noche llegue a esta plaza, en donde espero el Mazeppa, que di orden siguiese á San Sebastian luego que dejase en Guetaria los auxilios referidos para que le condujese de aquella plaza los que Otalora pidiese; y á su llegada, con las noticias que me traiga, obraré como convenga al servicio de S. M. Entre tanto en Portugalete mandé al alférez de navío D. Braulio Montojo que con su lancha Cristina pasase á Lequeitio á fin de activar el paso de las predichas lanchas, que quedaron alli para el socorro del monte de Guetaria como dejo manifestado. De los puntos en que se hallan actualmente los vapores Isabel II y Reina Gobernadora no tengo noticia: supongo al primero en su comision de Burdeos, y al otro en Santander. Hoy prevengo à sus comandantes se presenten sobre Guetaria para auxiliar aquel punto, segun les pida su gobernador y las circunstancias hagan necesario y posible. El adjunto croquis que forme en la inspeccion del terreno, dará á S. M. y á V. E. idea de aquel impor tante punto.

El parte à que se refiere el anterior dice asi: Gobierno militar de la plaza de Guetaria.=Ayer entre tres y cuatro de la tarde, despues de un fuego mortifero de 48 horas, en que jugaban 13 piezas de artillería, y entre ellas 3 morteros y 2 obuses, fue asaltada la brecha, que se hallaba con 10 varas de abertura de frente, por un batallon, sostenido por otros tres, que no se pudo contener su impetu, y se hicieron dueños del pueblo, batiendonos en todas las calles y llegando el caso de encontrarnos mezclados en las bocas calles al tiempo de retirarnos al castillo. La pérdida del enemigo, tanto en la brecha como en el pueblo, ha sido de mucha consideracion: la nuestra consiste en un teniente del 4,º ligero que se hallaba en la brecha y está gravemente herido, y en 5 artilleros y 2 chapelgorris muertos y 16 heridos; ignorando las bajas de los demas cuerpos, por no haber tenido lugar ni aun para pasar lista. Lo que participo á V. S. para su co-nocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Anton 2 de Enero de 1836. Juan Otalora. Sr. comandante general de las fuerzas navales de la costa de Cantabria.=Es copia.= Primo de Rivera. कार देखील व पार्टिक कर है हुए है जा रह के हैं लिए के लिए में देखें